



RESOLUCIÓN PA-148/2019, de 17 de junio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-255/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 15 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX representante de "XXX, basada en los siguientes hechos:

"En el BOP de fecha 24 de noviembre de 2017 y en el de fecha 29 de noviembre aparecen sendos anuncios del AYUNTAMIENTO CORIA DEL RIO (SEVILLA) que se adjuntan:

"- La modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, redactada por la Arquitecta Municipal el 8 de febrero de 2017, consiste en permutar en la zona 2 de crecimiento de ordenación del municipio, una zona verde local, entre las calles Verdón y Prolongación de Tinajerías por una zona de equipamiento local educativo, entre las calles Pilar Salas y Virgen de la Salud, aumentando la superficie de zona



verde resultante, y consiguiendo la superficie educativa necesaria (al unirla a un suelo anexo del mismo uso) para la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria, en esta localidad.

“- La modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, redactada por la Arquitecta Municipal el 13 de julio de 2017, consisten en modificar el artículo 8.2.21.1. «Altura de las condiciones comunes de la edificación» del epígrafe 3 «Construcciones e instalaciones» de la sección 2 «Régimen general del suelo no urbanizable» título VIII «Normas particulares para el suelo no urbanizable».

“En los anuncios no se menciona que los documentos estén en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, no los hemos encontrado. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia de los siguientes anuncios publicados oficialmente:

- Edicto de 18 de octubre de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de Coria del Río, publicado en el BOP de Sevilla núm. 273, de 25 de noviembre de 2017, por el que se hace saber la aprobación inicial por parte del Pleno municipal, en sesión celebrada el 05/10/2017, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales que afecta al área que se indica, consistente en “...permutar en la zona 2 de crecimiento de ordenación del municipio, una zona verde local, entre las calles Verdón y Prolongación de Tinajerías por una zona de equipamiento local educativo, entre las calles Pilar Salas y Virgen de la Salud, aumentando la superficie de zona verde resultante, y consiguiendo la superficie educativa necesaria (al unirla a un suelo anexo del mismo uso) para la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria, en esta localidad”.
- Edicto de 18 de octubre de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de Coria del Río, publicado en el BOP de Sevilla núm. 276, de 29 de noviembre de 2017, por el que se hace saber la aprobación inicial por parte del Pleno municipal, en sesión celebrada el 26/07/2017, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales que afecta al área que se indica, concretamente la relativa a la modificación del “...artículo 8.2.21.1 «Altura de las condiciones comunes de la edificación» del epígrafe 3 «Construcciones e instalaciones» de la sección 2 «Régimen general del suelo no urbanizable» título VIII «Normas particulares para el suelo no urbanizable»”.



En ambos anuncios se añade que se procede a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, durante el cual pueden consultarse los expedientes respectivos tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento como de forma presencial (en la Secretaría General del Consistorio, en horario de oficina), para la presentación de alegaciones.

Adicionalmente, al escrito de denuncia se adjunta copia de una pantalla de la Sede Electrónica del mencionado Ayuntamiento (la captura parece ser que es de fecha 29/11/2017), en la que la consulta de los tres anuncios que pueden apreciarse en el apartado del "Tablón de Anuncios y Edictos", no revela ningún tipo de información relacionada con las modificaciones puntuales que son objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de 22 de diciembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 16 de enero de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Coria del Río efectuando las siguientes alegaciones:

"1º.- En relación a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias consistente en permutar en la zona 2 de crecimiento de ordenación del municipio, una zona verde local, entre las calles Verdón y Prolongación de Tinajerías por una zona de equipamiento local educativo, entre las calles Pilar Salas y Virgen de la Salud, aumentando la superficie la zona verde resultante y consiguiendo la superficie educativa necesaria (al unirla a un suelo anexo del mismo uso) para la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria:

"- Dicha modificación puntual fue sido publicada, por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia N° 273, de 25 de noviembre de 2017, en el tablón de edictos del Ayuntamiento expuesto desde el 17 de noviembre de 2017 al 8 de enero de 2018 (ambos inclusive), en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*indica dirección web*], (Tablón Electrónico de Edictos), expuesto desde el 17 de noviembre hasta el 9 de enero de 2018 (ambos inclusive), en el Diario de Sevilla, de 29 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2.c)3ª de la Ley 7/2002, se dictó un Bando, el cual fue expuesto en la zona afectada por la modificación puntual, el 30 de octubre de 2017.



“- En el anuncio publicado en el BOP, se indicaba que el expediente quedaba sometido a información pública en el citado Boletín y que estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*repite dirección web*], en la cual se especificaba que el documento completo se podía consultar en [*indica enlace web*] y en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

“Se acompañan copia de los documentos que justifican las publicaciones efectuadas:

“1.- Anuncio publicado en el BOP nº 273, de 25 de noviembre de 2017.

“2.- Anuncio publicado el tablón de edictos del Ayuntamiento con diligencia de los días de su exposición (del 17 de noviembre de 2017 al 8 de enero de 2018, ambos inclusive).

“3.- Anuncio publicado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*repite dirección web*], (Tablón Electrónico de Edictos), con diligencia del Secretario General de su exposición desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el 9 de enero de 2018 (ambos inclusive).

“Asimismo se acompaña justificante de que con el edicto publicado se adjuntaba el archivo referente a la citada modificación.

“4.- Anuncio publicado en el Diario de Sevilla, de 29 de noviembre de 2017.

“5. Bando expuesto en la zona afectada por la modificación puntual, el 30 de octubre de 2017.

“2º.- En relación a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias referente la modificación del artículo 8.2.21.1. ‘Altura de las condiciones comunes de la edificación’ del epígrafe 3 «Construcciones e Instalaciones» de la Sección 2 «Régimen General del Suelo No Urbanizable» Título VIII «Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable»:

“- Dicha modificación puntual fue sido publicada, por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 276, de 29 de noviembre de 2017, en el tablón de edictos del Ayuntamiento expuesto desde el 13 de noviembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018 (ambos inclusive), en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*repite dirección web*], (Tablón Electrónico de Edictos), expuesto desde el 13 de noviembre de 2017 hasta el 9 de enero de 2018 (ambos inclusive), en el Diario de Sevilla, de 29 de noviembre de 2017.



“- En el anuncio publicado en el BOP, se indicaba que el expediente quedaba sometido a información pública en el citado Boletín y que estaba a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*repite dirección web*] y en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

“Se acompañan copia de los documentos que justifican las publicaciones efectuadas:

“1.- Anuncio publicado en el BOP nº 276, de 29 de noviembre de 2017.

“2.- Anuncio publicado el tablón de edictos del Ayuntamiento con diligencia de los días de su exposición del 13 de noviembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018 (ambos inclusive).

“3.- Anuncio publicado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*repite dirección web*], (Tablón Electrónico de Edictos), con diligencia del Secretario General de su exposición desde el 13 de noviembre de 2017 hasta el 9 de enero de 2018 (ambos inclusive).

“Asimismo se acompaña justificante de que con el edicto publicado se adjuntaba el archivo referente a la citada modificación.

“4.- Anuncio publicado en el Diario de Sevilla, de 29 de noviembre de 2017.

“5.- Escrito de la Asociación [denunciante] de alegaciones a la Modificación Puntual de las NNSS de esta localidad, referente a la modificación del artículo 8.2.21.1. `Altura de las condiciones comunes de la edificación´ del epígrafe 3 «Construcciones e Instalaciones» de la Sección 2 «Régimen General del Suelo No Urbanizable» Título VIII «Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable».

“Por todo lo expuesto anteriormente, este Ayuntamiento ha realizado el trámite de información pública de la aprobación inicial de las citadas modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales, conforme a lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, constando en los anuncios publicados en los BOP correspondientes, que estaría a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, donde se han publicado los documentos íntegros de dichas modificaciones puntuales, como queda acreditado en la documentación que se acompaña”.

El escrito de alegaciones se acompaña de copia de los documentos indicados.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles incumplimientos atribuidos por la asociación denunciante al Ayuntamiento de Coria del Río a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA. Quedan, pues, al margen de la misma la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a las exigencias de información planteadas por aquélla como consecuencia de la solicitud que formuló, en relación con el segundo de los incumplimientos ahora denunciados, mediante escrito presentado en fecha 03/01/2018 -escrito que el órgano denunciado aporta junto con las alegaciones que traslada a este Consejo-, al tratarse de cuestiones que resultan del todo ajenas a la pretensión expresa ejercitada ante este órgano de control por la referida asociación.

Tercero. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su*

actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).



Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado, según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación provisional de dos modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Coria del Río (Sevilla), la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Por otra parte, una vez consultados los correspondientes anuncios publicados en el BOP de Sevilla núms. 273, de 25/11/2017 y 276, de 29/11/2017, en relación con los expedientes objeto de denuncia, puede constatarse cómo se indica que los mismos se encuentran sometidos a información pública, para la realización de posibles alegaciones, durante el plazo de un mes, tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Coria del Río como en la Secretaría General del mencionado consistorio -según se indica, *“...sito en calle Cervantes n.º 69, de esta localidad, en horas de oficina (de 9.00 a 14.00 h)”*.-

Se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública de ambos expedientes dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Cuarto. En virtud de dicho artículo, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Como manifiesta reiteradamente este Consejo en sus resoluciones, esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y



supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), “[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]”; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que “[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]”. Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, dado el carácter de instrumento de planeamiento de las mismas, debe someterse al trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del organismo, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que, ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación al establecer que “[l]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.”

Quinto. En el caso que nos ocupa, como ya se ha subrayado, la denuncia se efectúa en relación con la omisión de publicidad activa durante el periodo de información pública de dos modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Coria del Río (Sevilla). En sus alegaciones, el Ayuntamiento denunciado, como se expone en los Antecedentes, ha puesto en conocimiento de este Consejo que los expedientes sometidos a



información pública relativos a las modificaciones puntuales denunciadas no sólo se encontraban accesibles durante dicho periodo en la Secretaría General del Ayuntamiento -para su consulta presencial- sino también en la sede electrónica del mismo, tal y como se precisaba en los anuncios publicados en el BOP de Sevilla núms. 273, de 25/11/2017 y 276, de 29/11/2017, y en la edición del Diario Oficial de Sevilla de esta última fecha; aportando, junto con la copia de los citados anuncios, cuatro diligencias del Secretario del Ayuntamiento que acreditarían los periodos de exposición tanto en el Tablón de Edictos del Consistorio (del 17/11/2017 al 08/01/2018, en el primer caso, y del 13/11/2017 al 08/01/2018, en el segundo) como en su sede electrónica (del 17/11/2017 al 09/01/2018, y del 13/11/2017 al 09/01/2018, respectivamente).

No obstante de las diligencias y justificantes aportados por el Ayuntamiento de Coria del Río en sus alegaciones, solo cabe deducir la publicación telemática de los dos Edictos que anunciaban la aprobación inicial de las modificaciones de las Normas Subsidiarias y la apertura del correspondiente periodo de información pública en ambos casos, pero no de la documentación asociada al mencionado trámite de aprobación, la misma a la que sí podría accederse de forma presencial durante el citado periodo.

Por su parte, consultada por este Consejo tanto la página web del Ayuntamiento de Coria del Río como su Sede Electrónica y Portal de Transparencia (fecha de acceso, 07/06/2019), se ha podido comprobar que si bien en relación con la primera modificación puntual denunciada (la relativa a la permuta), no se advierte publicada ningún tipo de información relativa al expediente, en lo que concierne a la segunda (la referente a la modificación del artículo 8.2.21.1.), en el portal de transparencia municipal, concretamente en el indicador relativo a "3.1. Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos" > "1.53. Se publican (y se mantienen publicados) las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes parciales aprobados", se localiza un enlace bajo la rúbrica "Modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes Parciales aprobados", en el que sí resulta accesible diversa documentación atinente a la misma, tales como el documento técnico de la propia modificación, informes de la Arquitecta y de la Secretaría municipal, así como otros de carácter medioambiental.

En cualquier caso, no se han encontrado referencias en relación con que durante las fechas en que se publicó en BOP los anuncios relativos al inicio del trámite de exposición pública de las dos modificaciones denunciadas se publicara también telemáticamente la documentación asociada a dicho trámite, circunstancia decisiva que resulta inalterada aunque el texto de los anuncios en sí pudieran haber sido objeto de publicación telemática, único aspecto que, en todo caso, podría darse por acreditado con las diligencias aportadas.



Sexto. De acuerdo con lo expuesto anteriormente no queda acreditada, a juicio de este Consejo, y en lo que respecta al trámite inicial de información pública al que fueron sometidas las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Coria del Río denunciadas, la publicación telemática de dicha documentación durante el periodo de información pública practicado, circunstancia exigida por el art. 13.1 e) LTPA, y cuyo incumplimiento es el que motiva la denuncia interpuesta.

De ahí que este Consejo, con base en lo previsto en el art. 23 LTPA, deba requerir al órgano denunciado a que, salvo que no continúe vigente la tramitación de los procedimientos en cuestión o se haya procedido al archivo de las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con los mismos, proceda a la subsanación del trámite denunciado y conceda, antes de la aprobación definitiva de dichas modificaciones, un plazo de información pública conforme a lo establecido en el mencionado art. 13.1 e) LTPA y, de este modo, puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en los expedientes respectivos.

En el caso de que el órgano denunciado hubiera procedido ya a la aprobación definitiva de las mismas, este requerimiento deberá entenderse efectuado para que, en lo sucesivo, dicha entidad lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Es oportuno recordar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

Séptimo. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*". Esto se traduce en que el órgano responsable



de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) para que lleve a cabo la publicación en la página web, sede electrónica o Portal de Transparencia del Ayuntamiento, los documentos sometidos a información pública relativos a las modificaciones puntuales de la Normas Subsidiarias Municipales objeto de denuncia, en los términos establecidos en el Fundamento Jurídico Sexto, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de un mes, a este Consejo.

Segundo. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) para que, en lo sucesivo, lleve a cabo en sede electrónica, portal o página web la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación,



de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente